

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
no cortado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar de hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del mismo, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo van, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en años.	Centimos	en años.	Centimos
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, de 12 números de prensa.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses dos el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 5 Septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.056

En virtud de nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos con fecha 27 de Agosto último, en el día de hoy se ha presentado don Javier Ruiz del Portal, Teniente Coronel de Infantería, del destino de Inspector Delegado de Subsistencias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que lo sean guardadas todas las consideraciones que le corresponden para el mejor cumplimiento de su misión.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1919.—
El Gobernador civil, **Julio Blasco**.

Núm. 3.039

Según me comunica el Alcalde de Espojo, ha sido encontrado abandonado y

de ignorado dueño, en aquel término, un buey castrado, con treinta meses, pelo castaño, con un bulto pequeño en la bolsa; lanas negro en la capatilla izquierda; pelos blancos en los antebrazos y vientre; hierros del Fénix Agrícola en la lana izquierda V 2, en la nalga izquierda V 15 y en nalga derecha V 11, de 1'43 m. de hizada, a go chato y herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Septiembre de 1919.—
El Gobernador, **Julio Blasco Perales**.

Núm. 3.055

Según me comunica el Alcalde de Luque, ha sido encontrada abandonada y de ignorado paradero la siguiente caballería:

Una mula, pelo castaño oscuro, de cuatro años, alzada la marca, hierro particular anca derecha y en la izquierda Agrícola Española ó la herradura.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Septiembre de 1919.—
El Gobernador, **Julio Blasco**.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.040

Gripe

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales en vigor, queda de-

clarada oficialmente la existencia de la epidemia de gripe que ha aparecido en Pedro Abad.

Córdoba 2 de Septiembre de 1919.—
El Gobernador, **Julio Blasco**.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría

En atención á las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado á la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios, más directos de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas á otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cebú y de corda, de una provincia á otra, se exija, como requisito indispensable, gatas autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuando éstos de dar cuenta á los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado á quien vaya consignada, con objeto que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en

que se trata de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección á las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada á este Ministerio á los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demás agentes de su Autoridad se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, á fin de evitar á toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, le participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 Agosto de 1919.

—Luis Rodríguez de Vique.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

(«Gaceta» 20 Agosto 1919).

Casas de Inquilinos de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.064

En el expediente de concesión minera titulada «Alegria», núm. 7760, del término municipal de Obispo, de mineral hulla, que tiene incoando procedimiento de expropiación forzosa y á que tiene presentado recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento,

don Juan Ginés Sepúlveda, ha recaído el siguiente decreto de tramitación legal con arreglo á lo dispuesto en las vigentes legislaciones de Minas y de expropiación forzosa.

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito, de lo dispuesto en la vigente legislación minera y de expropiación forzosa, dése vista por diez días de este expediente y recurso presentado á la Sociedad interesada y después pase á la Comisión provincial que informará dentro del plazo reglamentario y devolverá á la Jefatura de Minas para que á su vez informe también para que previa información de este Gobierno se eleve á la Superioridad.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 6 de Septiembre de 1919.—
E. Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3063

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber que la Sala de Vacaciones constituida con arreglo á la Ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 30 de Agosto de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargos vacantes
Cabeza de las Torres, Juez municipal.
Córdoba, distrito de la derecha, Juez suplente.
Montilla, Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libré esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 30 Agosto de 1919.—José Franchy y Roca.—Visto bueno: El Presidente, Souto.

Gobierno civil de la provincia. Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de minería vigente, á cuyas operaciones prestarán los Alcaldes é individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios. Córdoba 6 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco. Núm. 3063

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 16 al 25 de Septiembre actual	8028	San Miguel	Loma del Cuarto	V.º de Córdoba	D. Felipe Gutiérrez Rodríguez	No tiene	No constan	
Idem	8052	La Torre	Fuente vieja	Belalcázar	A. fonsa Sánchez Aparicio	D. Manuel Rojazo	Idem	
	8066	La Primavera	La Realidad	Idem	El mismo	El mismo	Idem	
Idem	7817	Dña. 4 Almadenes O.	El Campillo	Unión del Duque	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Almadenes Oeste, n.º 1337 Almadenes 2.º, n.º 2997 Almadenes S. 2.º, n.º 7808 San Francisco, n.º 6299	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya D. Carlos Hosking
Idem	7878	D.º Actón á Anas. 4.º	Almadenes	Idem	La misma	El mismo	San Francisco, n.º 6299 Almadenes 4.º, n.º 6373 Ampliación á id. n.º 7806 Bética 5.º, n.º 7688 Bética 8.º, n.º 7323 Bética 6.º, n.º 7589	El mismo Sociedad M.º y M.º de Peñarroya Sociedad Bética Minera
Idem	7879	Dña. 4 Alas. S. 8.º	Almadenes	Idem	La misma	El mismo	Almadenes S. 3.º, n.º 7804 San Francisco, n.º 6299 Bética 6.º, n.º 7589	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya D. Carlos Hosking Sociedad Bética Minera
Idem	8029	Demasia á Bética 3.º	El Campillo	Idem	Sociedad Bética Minera	Enrique J. Puete	Bética 5.º, n.º 7588 Bética 8.º, n.º 7323 Bética 6.º, n.º 7589 San Francisco, n.º 6299	La misma D. Carlos Hosking
Idem	8030	Demasia á Bética 5.º	El Campillo	Idem	La misma	El mismo	Bética 6.º, n.º 7589 San Francisco, n.º 6299	Sociedad Bética Minera D. Carlos Hosking
Idem	8059	Tonesta	Zahorra del Rejón	Fuente Obelisco	D. Hilario Molina Pérez	No tiene	No constan	
Idem	8073	2.º Actón á Corcheta	Dehesa de Cabezas Peñe	Almadén del Río	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Actón á Corcheta 7462	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya
Idem	8076	Censuelo	Dehesa de la Ajubara	Hornachuelos	D. Mariano Galera Benito	No tiene	No constan	
Idem	8071	Los Desamparados	Barrío del Reloj Azu	Montoto	Miguel Juanes Gera	No tiene	Idem	
Idem	8074	Impugnada	Cerro de las Matillas	Idem	Sociedad M.º y M.º de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.034

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante esta Audiencia los días 28 y 29 de Noviembre próximo a las doce para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de falsedad y cohecho y falsedad contra Vicente Cejudo Jurado y contra más y Jorge Luis Caballero.

Cabezas de familia

D. Pedro Aranda Morano
Saturaino Barbero Toledano
Blas Benítez Segovia
Marcelino Barbero Toledano
Pablo Caballero Cazadilla
Antonio Díaz Leal
Antonio Delgado Bernál
Agapito Fernández Cabanillas
Saturaino Franco Caballero
Marcos Gómez Alcudia
Sebastián Gómez Moreno
Luciano Leal Moreno
Francisco Marillo Sánchez
Pedro Molero Marillo
Tomás Rodríguez Gallegos
Argimiro Sánchez García
Bernabé Sandoval Castro
Juan Toranzo Sánchez
Rafael Alonso Delgado
José Morillo Molera

Capacidades

Don Juan Blasco Torrico
Tibarcio Gómez Monsalva
Gabriel Marillo Torrico
Antonio Repero Peres
Domingo Sánchez Moreno
Antonio Penco Izquierdo
Miguel Rubio Alias
José Jiménez Muri lo
Rodrigo Marillo Torricos
Blas Medina Escibano
Dionisio Tracion Gutiérrez Ravé
Gonzalo López Moreno
Ramón Ruiz Sánchez
Manuel Gómez Caballero
Francisco Teja Torrico
Cajito Gómez Gómez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Molina Sánchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sánchez
Fernando Naval Garzón

Capacidades

D. Eduardo Vassallo Dorronsoro
José Moreno Vargas Machuca
Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Núm. 3.041

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de formar parte del Tribunal en 20, 21 y 22 de Noviembre próximo venidero pa-

ra conocer de las causas seguidas a Alfredo Marquez Gonzalez, por muerte; Enrique Rivera Berdejo, por abusos de honores y Juan Higinio Gonzalez Chavero, por asesinato.

Cabezas de familia

D. Sergio Cabezas Magarín
Manuel Rojas G. de Ravé
Marcelino Castaño Porras
Antonio Aguilera Gáliz
Leocricio Gomez Cabezas
Enrique Agredano Alfaro
Manuel Rodriguez Perales
Eduardo Portillo Fierro
Tolibio Cazorla Durán
Emilio Barbero Ruiz
Serafín Cuadrado García
José Gutiérrez Uclés
Angel Montero Palacios
Francisco Caballero Barbero
Daniel Gomez Sánchez
Antonio Pérez Sánchez
Juan Ruiz Nafes
Vicente Fernandez Cabrera
Diego Palma Remero

Capacidades

D. Manuel Barón Chaves
Manuel Barón Carrasco
Cledio Petras Macías
Ignacio Boza y Gutiérrez Ravé
Emilio Gahete Sánchez
José Moyano Vigara
Ricardo Crespo Rodriguez
José Jiménez Manzo
José Fineda Sánchez
Crispulo Rodriguez Briceño
Rafael Palomar Amato
Gregorio Quiñero Gomez
Zelio Gallego Cáceres
Demetrio Sanchez Burgos
Antonio Solano Navarro
Manuel Arévalo Muñoz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Molina Sánchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sánchez
José Fernandez de Villalba

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Eduardo Vassallo Dorronsoro
Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Vice-Secretario, Cristino Sánchez Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Sección administrativa
de Primera enseñanza

Núm. 3.013

Anuncio

Vacantes las Escuelas nacionales de niñas núm. 1 de Villa del Río, número 2 de Aguilera y núm. 1 de Belalcázar y las de niños números 1 de Pozoblanco, Posadas y Montero, números 2 de Villa del Río, Villavieja de Córdoba y El Viro y núm. 3 de Montero, se anuncia para su provisión en concurso, con arreglo a los artículos 61 a 64 del Ministerio apro-

bado por Real decreto de 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando las vacantes será de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 31 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3.048

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para el repartimiento de tales contribuciones en el año económico de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos 1.º de Septiembre 1919.—Juan A. González.

ESPEJO.—Núm. 3044

Don Antonio López García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha, queda abierta la cobranza del repartimiento de utilidades del año actual por el primero y segundo trimestres, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuentas en la oficina de esta Residencia alta en la casa Ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de los días señalados, y transcurrido que sea este plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva con arreglo a lo determinado en la instrucción.

Espejo 4 de Septiembre de 1919.—Antonio López.

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 3.062

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día seis de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja a la llama entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública del 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, oreada y en tres cuartos partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal e encina, desprovisto de trozos, cisco y humedad; carbón de coke de buen

Ministerio de Cultura 2024